

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/A15-NE/08
17/10/02

XV ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Asunción, Paraguay, 4 al 8 de noviembre de 2002)

**Cuestión 11 del
Orden del Día:**

Armonización de disposiciones respecto a la implantación al nivel regional de un sistema de emisión de billetes de pasajes electrónicos. Sistema de registro electrónico de tarifas – Proyectos de Recomendación. Tarea Nro. 10 del Comité Ejecutivo

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Armonización de disposiciones respecto a la implantación al nivel regional de un sistema de emisión de billetes de pasajes electrónicos

Antecedentes

1. Durante la Quinta Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/5) (Lima, Perú, marzo de 2000), luego de analizar la Cuestión 8 del Orden del Día referente al seguimiento sobre la implantación de los Sistemas de Registro Electrónico de Tarifas y Billetes de Pasajes Electrónicos a nivel regional, se encargó a la Secretaría que realice el levantamiento de información respecto a la legislación disponible en los Estados miembros en materia de emisión de billetes electrónicos; esto, con el objeto de evaluar la posibilidad de armonizar los dispositivos jurídicos y proponer una directriz a nivel regional en esta materia.

2. En ese orden de ideas, el Comité Ejecutivo instó a los Estados miembros a que envíen a la Secretaría toda la información disponible en sus Administraciones sobre esta materia a fin de difundirla entre los Estados miembros. De igual manera que, cuando incorporen en sus respectivas legislaciones normas sobre billetes electrónicos, lo hagan preservando siempre los intereses del usuario.

3. Durante la séptima reunión del GEPEJTA (Ciudad de La Habana, Cuba, 28 al 30 de marzo de 2001), se solicitó a los Estados miembros información disponible sobre la emisión de billetes electrónicos, con miras a formular una directriz en esta materia para incorporarla a la normativa de la CLAC.

Proyecto de Recomendación A15-4

4. En ese sentido, se observó que algunos Estados no consideran en sus legislaciones este tema; en alguno de ellos se está analizando la posibilidad de emitir billetes electrónicos y, en otros se establece la información mínima que debe constar en un billete electrónico. Por tal motivo, se consideró importante contar con una normativa que distinga dichas figuras y señale claramente sus alcances y limitaciones, a efectos de garantizar a los usuarios y operadores del transporte aéreo la mayor seguridad jurídica posible en sus relaciones comerciales, encargando dicha tarea a México.

5. El proyecto de Recomendación sobre “armonización de disposiciones respecto a la implantación al nivel regional de un sistema de emisión de pasajes electrónicos” (**Adjunto 1**) fue sometido a consideración Comité Ejecutivo, durante su LIX Reunión (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 4 y 5 de julio de 2001), acogiéndolo favorablemente para su ulterior aprobación por la presente Asamblea.

Sistema de registro electrónico de tarifas

Antecedentes

6. Durante la octava reunión del GEPEJTA en Salvador de Bahía, Brasil, se presentó a la reunión diversa información sobre los sistemas de registro electrónico de tarifas que se estaban utilizando actualmente.

7. En ese sentido, se observó que en la mayoría de los Estados miembros no existen dispositivos legales específicos sobre la materia y, se consideró conveniente analizar este tema tomando en cuenta algunos factores, tales como los procedimientos para acceder a la información tarifaria que contenga una página Web de determinada aerolínea, establecimiento de la calidad de tarifas para conocimiento / publicidad o registro automático, según sea el caso, reconocimiento ante el usuario del tiempo de vigencia o calendario para la aplicación de las tarifas emitidas electrónicamente y la adquisición virtual del boleto, y su transportación de acuerdo a la contratación electrónica.

8. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en la mayoría de los Estados de la región ya no son aprobadas las tarifas por parte de la autoridad aeronáutica, sino que sólo las registran, se consideró conveniente analizar cada una de sus legislaciones a fin de estandarizar en una sola Decisión los criterios a emplearse para los procedimientos de registro electrónico.

9. Por otro lado, en dicha oportunidad, la delegación de Colombia ilustró a la reunión con el sistema de registro tarifario desarrollado en su país. De igual manera, el representante de ATPCO

(*Air Tariff Publishing Company*), suministró información sobre su sistema de registro electrónico de tarifas. Al respecto, se consideró conveniente que los Estados interesados en conocer con más detalle los mismos hicieran una solicitud a través de la Secretaría de la CLAC, la cual haría los contactos pertinentes con el ATPCO o con la Autoridad Aeronáutica Colombiana y, se solicitó a dicho país elaborar un proyecto de Decisión sobre el registro electrónico de tarifas.

Proyecto de Recomendación A15-6

10. De conformidad a lo acordado, durante la novena reunión del GEPEJTA (Asunción, Paraguay, 13 al 15 de marzo de 2002) se revisó el Proyecto de Recomendación A15-6 sobre “sistemas de registro electrónico de tarifas” (**Adjunto 2**), el mismo que fue acogido favorablemente por el Comité Ejecutivo, en su LXI reunión (Cartagena de Indias, Colombia, 15 y 16 de mayo de 2002).

11. Cabe señalar que el citado Proyecto fue elaborado sobre la base de la información proporcionada por los Estados y teniendo en cuenta la dinámica del mercado de transporte aéreo que enfrenta una gran movilidad y variedad tarifaria debido a los mayores niveles de competencia.

Medidas propuestas a la Asamblea

12. Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada y aprobar los proyectos de Recomendación adjuntos.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A15-4

ARMONIZACIÓN DE DISPOSICIONES RESPECTO A LA IMPLANTACIÓN AL NIVEL REGIONAL DE UN SISTEMA DE EMISIÓN DE BILLETES DE PASAJES ELECTRÓNICOS

CONSIDERANDO que un gran número de Estados miembros no cuentan con normatividad específica para la emisión de billetes de pasajes electrónicos;

CONSIDERANDO que en algunos Estados la emisión de un billete de pasaje electrónico no elimina la entrega de un billete de pasaje en papel mediante canje antes de efectuar el vuelo;

CONSIDERANDO que la normatividad que se establezca en cada país debe garantizar a los usuarios y operadores del transporte aéreo la mayor seguridad jurídica posible en sus relaciones comerciales;

CONSIDERANDO que la emisión electrónica del billete de pasaje se convierte en un medio alternativo a la emisión en papel de un billete de pasaje para la comercialización del transporte aéreo;

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA

- I. Tomar como base la normatividad existente para los billetes de papel e incorporar además aquellos elementos de normatividad que proporcionen seguridad a los usuarios en sus transacciones por medios electrónicos, a aquellos Estados que no cuenten con normatividad para la emisión de billetes de pasajes electrónicos, tales como:
 - a) derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, cargos adicionales, formas de pago y demás elementos que estén contemplados en la tarifa que pretendan adquirir;
 - b) confidencialidad de la información de los usuarios;
 - c) claves de acceso único para la adquisición y pago de los billetes de pasaje;
 - d) protección contra errores técnicos en el funcionamiento de los equipos electrónicos al adquirir o pagar los billetes de pasajes;
 - e) validez del billete electrónico par efectos fiscales;
 - f) los demás aspectos que la normatividad interna de cada Estado prevea como protección para el consumidor.

- II. Considerar la eliminación del canje en aquellos Estados en los cuales, los billetes de pasajes electrónicos se canjean por un billete de papel, y procurar que exista únicamente la emisión del billete de pasaje electrónico, bajo lo señalado en los incisos anteriores.
- III. Tomar como punto de partida la información del billete de papel en la información mínima que contenga el billete de pasaje e incluir las condiciones generales en que se aplica el precio, entre otras (pero no únicamente):
- a) nombre del pasajero;
 - b) línea aérea que comercializa el transporte;
 - c) número de vuelo;
 - d) fecha de vuelo;
 - e) aeropuerto de origen y destino por cada tramo;
 - f) tarifa a aplicarse por tramo;
 - g) cargos e impuestos;
 - h) en su caso, clave de la línea aérea que efectuará el transporte, cuando exista convenio de código compartido;
 - i) reglas generales que condicionan la tarifa adquirida;
 - j) información acerca de otros documentos y servicios misceláneos, incluidos o entregados por separados, como el de equipaje y exceso de equipaje, etc;
 - k) todos los demás elementos que permitan que el consumidor cuente con toda la información posible en relación con el servicio que está adquiriendo.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A15-6

SISTEMAS DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE TARIFAS

CONSIDERANDO que es función de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo;

CONSIDERANDO que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Estados deben garantizar la transparencia en la información sobre su precio y condiciones de servicio que se ofrecen al público, así como asegurar condiciones equitativas de competencia entre las aerolíneas;

CONSIDERANDO que las políticas de liberalización del transporte aéreo han inducido a niveles intensivos de competencia entre las aerolíneas, generando una multiplicidad de tarifas para un mismo mercado, sujetas a diversas condiciones y restricciones, por lo cual se hace necesario disponer de medios tecnológicos que permitan procesar en forma ágil las constantes variaciones de las tarifas aéreas;

CONSIDERANDO que existen diversos sistemas de registro electrónico de tarifas, unos orientados a la finalidad comercial y de información, y otros a la finalidad de control de las tarifas;

CONSIDERANDO que más allá de las políticas de libertad o control tarifario que cada Estado aplique, se hace necesario garantizar la transparencia en la información de los precios y de las condiciones del servicio ofrecido, tanto a los usuarios como a los competidores, para lo cual los sistemas de registro electrónico de tarifas constituyen un medio eficaz.

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados que tomen conocimiento de los diferentes sistemas de registro electrónico de tarifas que existan o puedan desarrollarse en el futuro; y, conforme a ellos, procuren la adopción del sistema que resulte más conveniente a sus políticas y objetivos en materia de tarifas por el servicio público de transporte aéreo.

Esta Recomendación reemplaza a la Recomendación A11-2